

CONTRATO No. 158/2015

**SOLICITUD DE PROPUESTAS SP No. SCC-018/2014
"ACTUALIZACION DEL REGI/AMENTO A LA LEY DE URBANISMO Y
CONSTRUCCION"**

NOSOTROS: MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR conocido por **GERSON MARTINEZ**, mayor de edad, del domicilio de departamento de portador de mi Documento Unico de Identidad numero numero de Identificacion Tributaria

actuando en nombre y representacion del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con numero de Identificacion Tributaria

en mi calidad de **MINISTRO**, Institucion que en lo sucesivo se denominara "**EL MINISTERIO**" o "**EL CONTRATANTE**" y **MARIA ELEONORA SOL DE DOMINGUEZ**, conocida tributariamente por **MARIA ELEONORA SOL H&RODIER**, mayor de edad, de este domicilio, portadora de mi Documento Unico de Identidad numero y Numero de Identificacion Tributaria

actuando en mi caracter de Administrador Unico Propietario y Representante Legal de la sociedad **LEON SOL ARQUITECTOS CONSULTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que abrevia **LEON SOL ARQUITECTOS CONSULTORES, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con numero de Identificacion Tributaria

quien en el transcurso del presente instrumento me denominare "**EL CONTRATISTA**" o "**EL CONSULTOR**"; convenimos en celebrar el presente contrato de prestacion de servicios profesionales, financiado por el Banco Interamericano de



Desarrollo (BID), a través del Contrato de Préstamo Número 2373/OC-ES y en nuestros caracteres OTORGAMOS, el presente contrato de Consultoría denominado: "ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO A LA LEY DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN"; con el objeto de que el segundo realice a favor y a satisfacción del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano, la consultoría objeto del presente contrato, de conformidad al Documento de la SOLICITUD DE PROPUESTAS SP No. SCO-018/2014, los cuales cuentan con la No Objeción del Banco Interamericano de Desarrollo BID y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones estipuladas en los documentos contractuales, y se regirá por las cláusulas;* que a continuación se especifican. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es modernizar, transparentar y unificar los criterios técnicos utilizados actualmente en el proceso de autorización de permisos, mediante la construcción conjunta de herramientas técnicas que puedan ser puestas en vigencia; así como establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes en cuanto a los servicios de Consultoría denominado: "ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO A LA LEY DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN", bajo las condiciones detalladas en los Términos de Referencia, trabajando a tiempo completo y dedicado con exclusividad a lo que la Consultoría demanda. CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Los siguientes documentos se consideran parte del presente contrato: a) Documentos de la solicitud de propuesta número SCC-018/2014; b) Propuesta Técnica y de Precio presentada por el consultor; c) Resolución Razonada de Adjudicación Número 74/2015, de fecha ocho de mayo de dos mil quince; d) Resoluciones modificativas al contrato si las hubiere; y e) otros documentos que emanen del presente contrato. Esos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de duda o discrepancia entre los documentos antes mencionados. CLAUSULA TERCERA: LINEA DE AUTORIDAD. El

EL SALVADOR
UMAMONOS PAFA CRrCCfi

Con suitor, para la prestacion de stis servicios, atendera lo cstipulado en los Documentos de Sololicitud de Propuesta y csle contralo; y respondera a los lineamientos e indicaciones que diele el contratantc, a traves de la Direccion *de* Desarrollo Territorial, Urbanismo y Construccion-DODT, del Vioeministerio de Vivicnda y Desarrollo Urbano, a traves de la Subdireccion de Desarrollo Territorial y Urbanismo o de la persona que este dclcgue. CLAUSULA CUARTA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS. El Consultor desarrollara las actividades necesarias para la conscucion del objetivo plantcado, debiendo cubrir los aspectos y actividades establecidos en el romano VII Contenido y Mctodologia de los Terminos de Kcfcrcncia. CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El contralante se obliga a pagar al consultor hasta la cantidad de SETENTA Y CINCO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$75,000.00), que incluye el impuesto a la transfcrencia de bienes muebles y a la prestacion de servicios, monio que sera financiado con el Contralo de Prestamo BID Numero 2373/OC-ES, asi mismo queda aeordado que sera rcsponsabilidad del Consultor, el cumplimiento de las leyes fiscales vigenes del pais, para el pago de los impuestos corrcspondienl.es segun su aplicabilidad. El Minislerio pagara al Consultor, el valor del contrato que resultare de la presentc gestion, de la siguiente mancra: Primer Pago: 20% del monto total de la consultoria, el cual se efectuara despues de aprobado el producto 1; Segundo Pago: 30% del monto total de la consultoria, el cual se efectuara despues de aprobado el producto 2; Tercer Pago: 30% del monto total de la consultoria, el cual se efectuara despues de aprobado el producto 3; y Cuarto Pago: 20% del monto total de la consultoria, el cual se efectuara despues de aprobado el producto 4 y de la revision grafica final de los demas productos. CLAUSULA SEXTA: PLAZO. El plazo para la ejecucion de la consultoria es de hasta CIENTO OCHENTA (180) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establccida en la Orden de Inicio que sera cmilida en forma escrita por el Viceminislerio de Vivicnda y Desarrollo Urbano o su delegado, La disponibilidad del Consultor al ser contratado se requiere a partir

de la fecha de la firma del contrato. El consultor se compromete a iniciar las actividades **objeto** de la **consultoria** a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. **CLAUSULA SEPTIMA: CESION DEL CONTRATO.** El Consultor no podra ceder en todo o en parte, el contrato en referenda, a ninguna persona natural o juridica, nacional o extranjera. **CLAUSULA OCTAVA: INFORMES.** Sin limitarse a lo establecido en **los** Terminos de Referencia y en la medida que sea necesario de acuerdo a las responsabilidades y experiencia profesional, el Consultor debera presentar lo siguiente: a) Producto 1: Plan de Trabajo y Metodologias de Desarrollo, a ser entregado, 10 dias calendario a partir de la orden de inicio; b) Producto 2: Compendio Normativo de Urbanismo y Construcción, a ser entregado 50 dias calendario despues de la aprobacion del producto 1; c) Producto 3: Manual de Disco Urbano, a ser entregado 60 dias calendario despues de la aprobacion del producto 2; y d) Producto 4: Caja de Herramientas de Urbanismo y Construcción, a ser entregado 60 dias calendario despues de la aprobacion del producto 3. Dichos informes deberan ser presentados a la Direction de Desarrollo Territorial, Urbanismo y Construcción-DODT, del Vioeministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, a traves de la Subdireccion de Desarrollo Territorial y Urbanismo, para su revision y aprobacion. Dichos Informes deberan de ser conforme a lo indicado en el Romano X. Informes y Presentation de Avances de los Terminos de Referencia. **CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIONES.** De comun acuerdo el presente contrato podra ser modificado antes el vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas o comprobadas, entendiendose como tal aquel hecho o acto que *no* puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor, el contrato no podra modificarse cuando altere el objeto contractual, todo lo anterior, previa No Objecion del ente financiero. En tales casos, el Ministerio emitira la correspondiente Resolution Razonada de Modificacion cumpliendo con el procedimiento administrativo. En el entendido que la extension del plazo no dara derecho al Contratista a compensation economica, salvo que el

documento en el que se resuelva la prórroga eslipule lo contrario. No se concedera al Contratista ninguna prolongacion del plazo por situaciones causadas por su negligencia, imprevision, impericia, carencia de medios o sus errores. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El Presente contrato podra darse por terminado: a) Por comun acuerdo **entre** las partes, sin ninguna responsabilidad para las mismas, previa solicitud con anticipacion de al menos quince dias calendarios a la otra parte quien debera de emitir por escrito su aceptacion o su no conformidad; b) Por incumplimiento del Consultor dentro del plazo contractual, sin ninguna responsabilidad para el Contratante; c) Por la finalizacion del mismo; y d) Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados aceptados por el contratante. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: FINANCIAMIENTO.** El contratante, hace constar que el importe del presente contrato sera financiado con cargo al Contrato de Prestamo BID No. 2373/OC-ES "Programa de Vivienda y Mejoramiento Integral de Asentamientos Urbanos Precarios, Fase II", de conformidad a disponibilidad presupuestaria agregada en el expediente administrativo de contratacion. No obstante lo señalado y siempre que mediere la correspondiente resolucion razonada de modificacion de este contrato, podra variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. En los posteriores ejercicios fiscales se regira segun el Art. 34 de la Ley Organica de la Administracion Financiera del Estado. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: FRAUDE Y CORRUPCION.** El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los mas altos niveles eticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupcion del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de seleccion y las negociaciones o la ejecucion

de un contrato. Los actos de fraude y corruption estan prohibidos. Fraude y corrupcion comprenden actos de: (a) practica corruptive; (b) practica fraudulenta; (c) practica coercitiva; y (d) practica colusoria. La definicion de estos actos es la indicada por el BID en las Politicas para la Seleccion y Contratacion de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2350-7, parrafo 1.21 - Fraude y Corruption. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: GARANTIA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA", debera otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y **presentar** en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la Garantia siguiente y en el plazo que a continuation se detallan: **Garantia de Cumplimiento de Contrato**, la cual debera ser presentada dentro del plazo de QUINCE (15) dias habiles siguientes a la fecha establecida en la orden de inicio, a favor del contratante, por un valor igual al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, y estara vigente por el plazo contractual, el cual se contara a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, hasta que el Ministerio haya recibido la consultoria a entera satisfaccion, mediante el Acta de Reception Final. La no presentacion de esta Garantia en el plazo y forma requeridos, sera causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades. La Garantia podra ser devuelta a requerimiento escrito del contratista. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** Toda diferencia o controversia que surgiera entre las partes **durante** la vigencia del plazo del presente contrato, se someteran y resolveran de conformidad a las siguientes formas de solution: a) Arreglo Directo: Este se llevara a cabo con intervencion de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las **soluciones** en su caso; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solution alguna a las diferencias podra recurrirse al Arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediacion, Conciliacion y Arbitraje. En caso que el

contrato sea objeto de arbitraje se regira por las siguientes condiciones: 1) La clase de Arbitraje sera institucional; 2) la sede del Arbitraje sera en San Salvador, El Salvador; 3) Derecho sustantivo aplicable sera la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido arbitraje sera el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; 4) La institución Arbitral sera el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; 5) Los arbitros seran tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los arbitros designados deberan poseer experiencia respecto del objeto del contrato; 6) El idioma para conducir el arbitraje sera el castellano; 7) El Laudo Arbitral tendra caracter definitivo y vinculante y no admite recurso alguno, excepto el de nulidad; 8) El arbitraje sera pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tarifa del Centro de Mediación; 9) Los puntos controvertidos seran planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia debera someterse a sede judicial. CLAUSULA D&CIMA QUINTA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS. El Consultor, queda entendido, que el unico propietario de toda la información y documentación a que tenga acceso y sea producida por efectos de este contrato sera el contratante. CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOMETIMIENTO DE JURISDICCIÓN. El presente contrato sera regulado por la Normativa del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y especificamente en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2350-7, y Contrato de Préstamo BID No. 2373/OC-ES. En caso de acción judicial, señala como domicilio especial la ciudad de San Salvador a cuyos tribunales se somete. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO. Cuando "EL CONTRATISTA" incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas



ELSALVADOR

UHAMONOB pan* cnECEn

imputables al mismo, podra dcclararse la **caducidad** del conlrato o imponer el pago de una multa, por cada dia de retraso, dc conformidad a la siguicntc tabla: a) En los primeros ireinla dias de retraso, la cuantia de la sancion diaria sera del ccro punto uno por cicnto (0.1%); b) En los siguientes Ireinla dias de retraso, la cuantia de la sancion diaaia sera del ccro punto cicnto vcinticinco por ciento (0.125%) y c) Los siguientes dias de retraso, la cuantia de la sancion diaria sera del cero punto quince por ciento (0.15%). Cuando el total del valor del monto acumuiado por multa, representc hasta el doce por cicnto (12%) del valor total del Contrato, se podra proeedcr a la caducidad del mismo. EI valor de las multas aplicadas, sera calculado con base en el porcctaje de avanee del servieio pendiente de ejecutar, a la fecha de finalizacdn del plazo contractual.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificacionevS referente a la ejecucion de este conlrato, seran validas y tendran efecto a partir de su recepcion solamente cuando scan hechas por escrito a las direcciones de las partes conlralanles, para euyos efectos las partes senalan como lugar para **recibir** notiticaciones las sigtiicntes: "El Ministcrio", Alameda Manuel Enrique Araujo, **kilometro** cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lcchuza, modulo "D", frcntc al Estado Mayor Conjunto dc la Fuerza Armada, San Salvador, y por su parte El Consullor, en sus oficinas ubicadas en: Parque Residencial Altamira, Apartamento E-12, San Salvador. Tanto "El Minislerio" como "El Consultor", podran cambiar sus lugares dc domicilio, quedando obligados a notiflcarlo en un plazo no mayor de cinco (5) dias calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio scnalado o el ultimo notincado, sera valido para los erectos legales. Asi nos expresamos los comparecientes, quienes cntrados y conscientes de los terminos y efectos legales del presente Contrato por convenir asi a nuestros intereses, ratificamos su contcnido, en fc dc lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los doce dias del mes de **junio** del ano dos mil quince.



GERSON MARTINEZ?

MINI^TRO DE OBRAS P^BLICAS,
TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y
DESARROLLO URBANO
"EL MIMSTERIO"

LEON SOL

MARIA ELEONORA SOL DE
DOMINGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL
LEON SOL ARQUITECTOS
CONSULTORES, S.A. DE C.V.
"EL CONSULTOR"

En la ciudad de San-Salvador. A las doce horas del día doce del mes de junio del año dos mil quince. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de _____ departamento de _____

COMPARECEN: Por una parte:

conocido por **GERSON MARTINEZ**, de _____ del domicilio de _____ Departamento _____ persona a quien conozco e **identifico** por medio de su Documento Unico de Identidad número _____ y número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con número de Identificación Tributaria _____

en su calidad de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber leído a la vista: el Acuerdo Número ONCE de Fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos treinta de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador

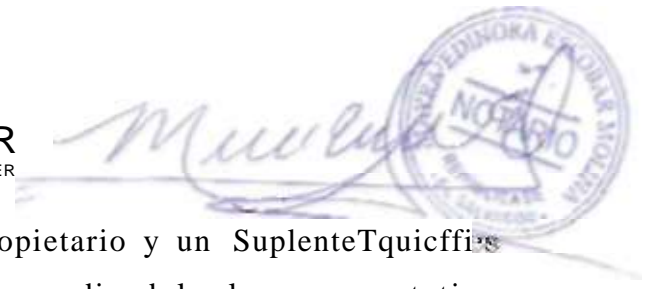
ELSALVADOR
UMAMQHOS PACIA CIECEH

Sanchez Ccrn, en uso de sus facultades constitucionales eoneedidas por el articulo cienlo cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitution de la Rcpublica de El Salvador y de confbrmidad al articulo veintiocho del Reglamento Interno del Organo Ejccutivo, aeordo nombrar Minislros, entre los euales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de MINISTRQ DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTS, Y OR VIVIENDA Y DESARROLLO URI3ANO, Institution que en lo succsivo se denominara "**EL MINISTERIO**" o "**EL CONTRATANTE**" y la seiora **MARfA ELEONORA SOL DE DOMINGUEZ**, conocida tributariamente por **MARIA ELEONORA SOL HERODIER**, de dc este domicilio), a quien no conozco pero identifco por medio de su Documento Unico de Identidad numero

Identificaci3n y Numero de Identificaci3n Tributaria

actuando en su earacter de Administrador Unico Propietario y Representante **Legal** de la sociedad **LEON SOL ARQUITECTOS CONSULTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **LEON SOL ARQUITECTOS CONSULTORES, S.A. DE C.V.**, • con numero de Identificaci3n Tributaria

personeria que **DOY FE** de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Folocopia cerlificada por nolario del Testimonio de la Escritura Publica de Modification al Pacto Social c Incorporaci3n del Texto Integro, olorgada en esta ciudad, a las ocho **horas** y treinta minutos del dia vtintidos de diciembre de dos mil once, ante los **oficios** del nolario Karen Alexandra Cardoza Calles; inscrita en el Registro de Comercio ai numero Treinta y Ocho del **Ubro** Dos Mil Novetientos Cuarenla y Cinco del Registro de Sociedades, el dia veintidos de junio de dos mil doce, en la que oonsta que la denominaci3n, naturaleza juridica y domicilio son los expresados, de nacionalidad salvadorena, de plazo indcilmido, que dentro de la finalidad de la sociedad esta el otorgamiento de actos como el presctc. y la administration de la sociedad



estara confiada a un Administrador Onico Propietario y un Suplente. Quien duraran en sus funciones cinco años, correspondiendole la representation legal, judicial y extrajudicial asi como el uso de la firma social al Administrador Onico Propietario, quien tendra amplias facultades de representacion y no requerira de autorizacion de ningun organismo de la sociedad; b) Potocopia certificada por notario de la Certification de Credencial de Election de Administrador Onico Propietario y Suplente de la sociedad en referenda, extendido por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, arquitecta Maria Elconora Sol Ilerodier, el dia doce de septiembre de dos mil once, en la que consta que en sesion de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el dia doce de septiembre de dos mil once, asentada en acta numero Cuarenta y Cuatro, como Punto Onico, se eligio por unanimidad el Administrador Onico Propietario de la Sociedad, resultando electa la compareciente, para el periodo de cinco años, es decir, para el periodo comprendido desde el dia diez de **octubre** de dos mil once hasta el dia diez de octubre de dos mil dieciseis; inscrita en el Registro de Comercio al numero Veintiscis del Libro Dos Mil Ochotientos Once del Registro de Sociedades, el dia diez de octubre de dos mil once; quien en el transcurso del presente instrumento se denominara "**EL CONTRATISTA**" o "**EL CONSULTOR**"; y en el caracter y personalidad indicados, **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento publico, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este dia. Que reconocen como propias las firmas que en el han puesto de su puno y letra, asi como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden al Contratante y al Contratista. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Contratante los servicios de consultoria denominada "**ACTUALIZACION DEL REGLAMENTO A LA LEY DE URBANISMO Y CONSTRUCCION**", de conformidad a las clausulas que literalmente se transcriben: "**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es modernizar, transparentar y unificar los criterios tecnicos utilizados actualmente en el proceso de



automation de permisos, mediante la construction conjunta de herramientas técnicas que puedan ser puestas en vigencia; así como establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes en cuanto a los servicios de Consultoría denominado: "**ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO A LA LEY DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN**", bajo las condiciones detalladas en los Términos de Referencia, trabajando a tiempo completo y dedicado con exclusividad a lo que la Consultoría demanda. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Los siguientes documentos se consideran parte del presente contrato: a) Documentos de la solicitud de propuesta número SCC-CERO DIECIOCHO/DOS MIL CATORCE; b) Propuesta Técnica y de Precio presentada por el consultor; c) Resolución Razonada de Adjudicación Número setenta y cuatro/dos mil quince, de fecha ocho de mayo de dos mil quince; d) Resoluciones modificativas al contrato si las hubiere; y e) otros documentos que emanen del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de duda o discrepancia entre los documentos antes mencionados. **CLAUSULA TERCERA: LINEA DE AUTORIDAD.** El Consultor, para la prestación de sus servicios, atenderá lo estipulado en los Documentos de Solicitud de Propuesta y este contrato; y responderá a los lineamientos e indicaciones que dicte el contratante, a través de la Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismo y Construction, del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, a través de la Subdirección de Desarrollo Territorial y Urbanismo o de la persona que este delegue. **CLAUSULA CUARTA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS.** El Consultor desarrollará las actividades necesarias para la consecución del objetivo planteado, debiendo cubrir los aspectos y actividades establecidos en el ítem VII Contenido y Metodología de los Términos de Referencia. **CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El contratante se obliga a pagar al consultor hasta la cantidad de **SETENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el impuesto a la transferencia



de bienes muebles y a la prestación de servicios, monto que "será financiado con el **Contrato** de Préstamo BID Numero dos mil tt'csetentos—setenta—5t_ tres/OC-ES, así mismo queda acordado que será responsabilidad del Consultor, el cumplimiento de las Leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. El Ministerio pagará al Consultor, el valor del contrato que resultare de la presente gestión, de la siguiente manera: Primer Pago: veinte por ciento del monto total de la consultoría, el cual se efectuará después de aprobado el producto uno; Segundo Pago: treinta y por ciento del monto total de la consultoría, el cual se efectuará después de aprobado el producto dos; Tercer Pago: treinta y por ciento del monto total de la consultoría, el cual se efectuará después de aprobado el producto tres; y Cuarto Pago: veinte por ciento del monto total de la consultoría, el cual se efectuará después de aprobado el producto cuatro y de la revisión gráfica final de los demás productos. **CLAUSULA SEXTA; PLAZO.** El plazo para la ejecución de la consultoría es de hasta **CIENTO OCHENTA DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que será emitida en forma escrita por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano o su delegado. La disponibilidad del Consultor al ser contratado se requiere a partir de la fecha de la firma del contrato. El consultor se compromete a iniciar las actividades objeto de la consultoría a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. **CLAUSULA SEPTIMA: CESION DEL CONTRATO.** El Consultor no podrá ceder en todo o en parte, el contrato en referencia, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **CLAUSULA OCTAVA: INFORMES.** Sin limitarse a lo establecido en los Términos de Referencia y en la medida que sea necesario de acuerdo a las responsabilidades y experiencia profesional, el Consultor deberá presentar lo siguiente: a) Producto uno: Plan de Trabajo y Metodologías de Desarrollo, a ser entregado, diez días calendario a partir de la orden de inicio; b) Producto dos: Compendio Normativo de Urbanismo y Construcción, a ser entregado cincuenta días calendario después de la aprobación del producto uno; e)

S

Is : m

EL SALVADOR

UMAMOHOS PARA cncorn

Producto tres; Manual de Diseño Urbano, a ser entregado sesenta días calendario después de la aprobación del producto dos; y d) Producto cuatro: Caja de Herramientas de Urbanismo y Construcción, a ser entregado sesenta días calendario después de la aprobación del producto tres. Dichos informes deberán ser presentados a la Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismo y Construcción, del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, a través de la Subdirección de Desarrollo Territorial y Urbanismo, para su revisión y aprobación. Dichos Informes deberán de ser conforme a lo indicado en el Anexo X. Informes y Presentación de Avances de los Términos de Referencia.

CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIONES. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas o comprobadas, entendiéndose como tal aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. El contrato no podrá modificarse cuando altere el objeto contractual, todo lo anterior, previa No Objeción del ente financiero. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo. En el entendido que la extensión del plazo no dará derecho al Contratista a compensación económica, salvo que el documento en el que se resuelva la prórroga estipule lo contrario. No se concederá al Contratista ninguna prolongación del plazo por situaciones causadas por su negligencia, imprevisión, impericia, carencia de medios o sus errores.

CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO. El presente contrato podrá darse por terminado: a) Por común acuerdo entre las partes, sin ninguna responsabilidad para las mismas, previa solicitud con anticipación de al menos quince días calendarios a la otra parte quien deberá emitir por escrito su aceptación o su no conformidad; b) Por incumplimiento del Consultor dentro del plazo contractual, sin ninguna responsabilidad para el Contratante; c) Por la finalización del mismo; y d) Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados aceptados por el contratante.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: FINANCIAMIENTO. El contratante, hace



constar que el importe del presente contrato sera financiado con cargo al Contrato de Prestamo BID No. dos mil trescientos sesenta y tres/OC-KS "Programa de Vivienda y Mejoramiento Integral de Asentamientos Urbanos Precarios, Fase II", de conformidad a disponibilidad presupuestaria agregada en el expediente administrativo de contratacion. No obstante lo senalado y siempre que mediare la correspondiente resolution razonada de modificacion de este contrato, podra variarse el financiamiento senalado con cargo a cualquier otro rondo autorizado. En los posteriores ejercicios fiscales se regira segun el articulo treinta y cuatro de la Ley Organica de la Administracion Financiera del Estado. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: FRAUDE Y CORRUPCION.** El Banco exige a todos los prestarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los mas altos niveles eticos y denunciar al banco todo acto sospechoso de fraude o corrupcion del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selection y las negociaciones o la ejecucion de un contrato. Los actos de fraude y corrupcion estan prohibidos. Fraude y corrupcion comprenden actos de: (a) practica corruptiva; (b) practica fraudulenta; (c) practica coercitiva; y (d) practica eolusoria. La definicion de estos actos es la indicada por el BID en las Folicas para la Selection y Contratacion de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-dos mil trescientos cincuenta-siete, parrafo uno punto veintiuno - Fraude y Corrupcion. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: GARANTIA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA", debera otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y

Contrataciones Institucional, la Garantía siguiente y en el **plazo** que a **continuation** se detallan: **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, la cual deberá ser presentada dentro del plazo de QUINCE días hábiles siguientes a la fecha establecida en la orden de inicio, a favor del contratante, por un valor igual al DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato, y estará vigente por el plazo **contractual**, el cual se contará a partir de la **fecha** establecida en la orden de inicio, hasta que el Ministerio haya recibido la consultoría a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final. La no presentación de esta Garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades. La **Garantía** podrá ser devuelta a requerimiento escrito del contratista. **CLAUSULA DISCIMA CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias podrá recurrirse al Arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: uno) La clase de Arbitraje será institucional; dos) la sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador; tres) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido a arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; cuatro) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; cinco) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros



designados deberan poseer experiencia respecto del objeto del contrato; seis) El idioma para conducir el arbitraje sera el castellano; siete) El Laudo Arbitral tendra caracter definitivo y vinculante y no admitira recurso alguno, excepto el de nulidad; ocho) El arbitraje sera pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Ccnl.ro de Mediation; nueve) Los puntos controvertidos seran planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia debera someterse a sede judicial. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** El Consultor, queda entendido, que el unico propietario de toda la informacion y documentacion a que tenga acceso y sea producida por efectos de este contrato sera el contratante. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEGISLACION APLICABLE Y SOMETIMIENTO DE JURISDICCION.** El presente contrato estara regulado por la Normativa del Banco Interamericano de Desarrollo, y especificamente en las Politicas para la Selection y Contratacion de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, GN-dos mil trescientos cincuenta-siete, y Contrato de Préstamo BID No. dos mil trescientos setenta y tres/OC-ES. En caso de accion judicial, senale como domicilio especial la ciudad de San Salvador a cuyos tribunales se somete. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando "EL CONTRATISTA" incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractual[^] por causas imputable[^] al mismo, podra declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, por cada dia de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: a) En los primeros treinta dias de retraso, la cuantia de la sancion **diaria** sera del cinco punto uno por ciento; b) En los siguientes treinta dias de retraso, la cuantia de la sancion diaria sera del cinco punto cinco veinticinco por ciento y c) Los siguientes dias de **retraso**, la cuantia de la sancion diaria sera del cinco punto quince por ciento. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente **hasta** el doce por ciento del valor total del Contrato, se podra proceder a la caducidad del mismo. El valor de las multas aplicadas, sera calculado con base en el porcentaje de

EL SALVADOR

avance del servicio pendiente de ejecutar, a la fecha de finalización del plazo contractual. **CLAUSULA D&CIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente **cuando** sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan **como** lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio", Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuga, módulo "D", frente al Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, San Salvador, y por su parte El Consultor, en sus oficinas ubicadas en: _____ Tanto "El Ministerio" como "El Consultor", podrán cambiar sus lugares de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales". Yo la Notario **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de EL CONTRATANTE y de EL CONTRATISTA las obligaciones correlativas que han contraído en el contrato respectivo. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cinco hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



The image shows three handwritten signatures in blue ink. The top left signature is partially obscured by a dark smudge. The top right signature is a simple, stylized mark. The bottom signature is larger and more complex, written over a circular notary seal. The seal is blue and contains the text "NOTARIO" in the center, with "REPUBLICA DE EL SALVADOR" around the perimeter. The seal also includes the words "MAYOR ESCUELA" and "MAYOR" at the top and bottom respectively.

EL SALVADOR

UNAMONQS PARA cntcbH

CONTRATO No. 1S7/2015
LIBRE GESTION N° 217/2015
**"CONTRATACION DE SERVICIO DE CAPACITACION PARA PROGRAMA DE
DESARROLLO DE HABILIDADES DIRECTIVAS"**

Nosotros: _____ **GERSON**
MARTINEZ, mayor de edad, _____, del domicilio de _____, departamento
de _____ portador de mi Documento Unico de identidad numero _____
y numero de
Identificacion Tributaria _____

actuando en nombre y representation del Estado y
Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y
Desarrollo Urbano, con numero de Identificacion Tributaria _____

en mi calidad de **MINISTRO**,
Institution que en lo sucesivo se denominara **"EL MINISTERIO" o "EL
CONTRATANTE"**; y **MARIO EDUARDO RIVAS CORDOVA**, mayor de edad,

Documento Unico de Identidad numero _____
y **numero** de Identificacion Tributaria _____

actuando
en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula
Especial de la Sociedad **ALTA DIRECCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE, que puede** abreviarse **ALTA DIRECCION, S.A. DE C.V.**, de este
domicilio, con numero de Identificacion Tributaria _____

la cual en el transcurso del
presente instrumento se denominara **"EL CONTRATISTA"** y en el caracter de
MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicios,
de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion
Publica, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, los Terminos de



Referencia del proceso de Libre Gestion numero Dosoientos Diccisict/dos mil quince, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; Publicacion de Resultado de Adjudicacion en el sitio electronico de compras publicas Comprasal.gob.sv, de fecha cinco de junio de dos mil quince; notificacion de fecha ocho de junio de dos mil quince, la oferta tecnica-economica; y en especial las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las clausulas que a continuacion se especifican: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El contratista se compromete a proporcionar* a entera satisfaccion del "MINISTERIO" los servicios de Capacitacion adjudicados, en la "**CONTRATACION DE SERVICIO DE CAPACITACION PARA PROGRAMA DE DESARROLLO DE HABILIDADES DIRECTIVAS**", de conformidad a lo establecido en los Terminos de Referencia. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se consideraran parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Terminos de Referencia de la Libre Gestion Numero Dosoientos Diecisiete/dos mil quince; b) Adendas y Aclaraciones emitidas; c) Oferta Tecnica Economica; d) La orden de Inicio; e) Programa de Trabajo; f) Notificacion a la sociedad y resultado de adjudicacion publicado en el sitio electronico comprasal.gob.sv.; g) Las Garantias; h) las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. **CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES.** El contratista se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad tecnica, y con los mas altos estandares de competencia, etica e integridad profesional, las actividades establecidas Alcance de los Servicios numerales cuatro y cinco de los Terminos de Referencia. **CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio, se obliga a pagar al Contratista la cantidad de hasta **CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$51,415.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestacion de Servicios. Queda expresamente advertido que dentro del monto senalado anteriormente esta incluido el valor de los servicios objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra el contratista, para el cumplimiento del mismo. El Ministerio hará los pagos de forma parcial por los servicios recibidos de la siguiente manera: el primer pago, al finalizar

el tercer tema, para lo cual la empresa hará entrega de listas de asistencias, evaluaciones e informes, y el segundo pago, al finalizar el programa, por lo tanto el administrador del contrato otorgará dos acotas de recepción dando por recibido el servicio que se está facturando. Dichos pagos deberán contar con el visto bueno del Coordinador General del Proyecto Contribución LAIF al programa de Caminos Rurales en El Salvador. Todo lo anterior a partir de la fecha de la orden de inicio. El administrador deberá emitir su aprobación u observaciones a más tardar cinco días hábiles después de haber recibido la documentación del contratista. Para efectos de pago el contratista, deberá presentar a la Gerencia Financiera Institucional fotocopia de contrato, acta de recepción correspondiente, así como factura de consumidor final o crédito fiscal, u otros documentos que le sean indicados. La documentación correspondiente deberá ser presentada a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción de los servicios de dichos pagos se efectuarán las retenciones establecidas en los documentos contractuales.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO. El plazo del contrato será de SETENTA HORAS, contados a partir de la emisión de la orden de inicio de acuerdo a lo establecido en los numerales cinco, seis y siete de los términos de la libre gestión número doscientos diecisiete/dos mil quince. Si el contratista no cumple dichos plazos, para la entrega de los servicios, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones y se hará efectiva la garantía de Cumplimiento de Contrato. No obstante lo anterior, las clases deberán impartirse los días viernes en horario de una a seis de la tarde y el sábado de ocho de la mañana a una de la tarde, así mismo serán DIEZ horas por temática impartida.

CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO. El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos de Donación Latin American Investment Facility (LAIF), de conformidad a ficha de verificación presupuestaria correlativo trescientos cincuenta y uno de fecha doce de mayo de dos mil quince; que se encuentra agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado.

CLAUSULA SEPTIMA: CESION. Queda expresamente



prohibido al contratista Iraspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato, la transgresion de esta disposicion dara lugar a la caducidad del contrato, procediendose a demas a hacer efectiva la garantia de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato el contratista debera otorgar a favor del Estado a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y preorillar a la Comision de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Garantia de Cumplimiento de Contrato; dentro de los quince dias habiles siguientes a la recepcion de la orden de inicio. la vigencia de esta **garantia** excedera en sesenta dias calendario el plazo del contrato o cualquiera de sus prorrogas en su caso, contados a partir de la fecha establecida como orden de inicio, por un monto equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estara vigente desde la fecha de la orden de inicio hasta que el Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfaccion, mediante el Acta de Recepcion Final e Informe Final correspondiente. En caso de no presentacion de esta en el plazo y forma requeridos, se hara efectiva la Garantia de Mantenimiento de Oferta, lo que dara lugar a la causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, segun lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica. **CLAUSULA NOVENA CLAUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podra declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al articulo Ocho y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica. El contratista autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la Consultoria, durante el plazo fijado en el presente contrato, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en el caso se hara efectiva la garantia de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACION Y PRORROGA.** De comun acuerdo el presente Contrato podra ser modificado o prorrogado en su

EL SALVADOR

UNAMONOS PARA CRECER

plazo de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres, ochenta y tres-A, ochenta y cuatro, y Noventa y dos atendiendo las prohibiciones del artículo Ochenta y tres-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y a este contrato. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos treinta y cinco, setenta y cuatro y ochenta y tres del Reglamento de la referida Ley, debiendo la Consultora en tales casos, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía correspondiente.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: EXTINCION. El presente contrato se extinguirá por las causas siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo; iii) por la revocación, y iv) por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del Ministerio. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:**

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para resolver las diferencias o conflictos que surjan durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratadas procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) Intermediación: Si el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:**

LEGISLACION APLICABLE. El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS: Todos los productos del presente contrato serán de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Públicas, por lo que el contratista, deberá entregar a la Unidad de Formación

y Desarrollo lo siguiente: a) Listados de asistencia, en original y una copia; b) Copia



de los certificados y constancias; c) Informe de las evaluaciones; dj Copia de los materiales **utilizados** en las ponencias y una copia magnética (cd); c) fotografías digitales del evento. Asimismo, el contratista deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del MOPTVDU, así como de la información producto del servicio contratado, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del país. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo Ejecutivo número 443, de fecha once de junio de dos mil quince, se nombro Administrador del presente Contrato, al Ingeniero Mario Antonio Martinez Garcia, quien actualmente se desempeña como Coordinador Area de Formacion y Desarrollo de la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional de esta Secretaria de Estado, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que establece el artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contratación de la Administración Pública y setenta y cuatro de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los empujados documentos. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El contratista en caso de acción judicial en su contra, acepta que la persona depositaria de los bienes que se embarguen sea designada por el ministerio, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubieren condena en costas. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** El Ministerio luego del acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del contratista respecto del objeto del presente contrato, deberá formular al contratista los reclamos correspondientes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES** Todas las notificaciones referidas a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán


or

EL SALVADOR
UNAMONOS PARA CRECER


efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio": Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilometro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "El Contratista" en:

Tanto "El Ministerio" como "El Contratista" podremos **cambiar** nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos **legales**. Así nos expresamos los comparecientes, en el carácter o personería indicados, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del **presente** Contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de junio de dos mil quince.

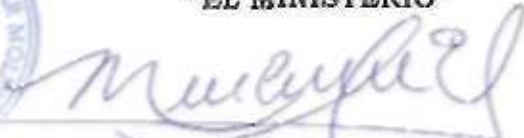



GERSON MARTINEZ
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS,
TRANSPORTE, TRANSPORTE Y DE
VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
"EL MINISTERIO"




MARIO EDUARDO RIVAS CORDOVA
APODERADO GENERAL
ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL CON
CLAUSULA ESPECIAL
"EL CONTRATISTA"




En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día doce de junio del año dos mil quince. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de

COMPARECEN: Por una parte:

GERSON MARTINEZ,

EL SALVADOR

UNAMONOS PARA CRECER

anos de edad. del domicilio de
a quien conozco e identificado por medio de su
Documento Unico de Identidad numero
numero de Identification Tributaria

actuando en nombre y
representation del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas,
Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con numero de Identification
Tributaria en
mi calidad de MINISTRO, en su calidad de MINISTRO, con numero de Identification
Tributaria

personaria que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista la
siguiente documentación: a) Acuerdo Numero Uno de fecha uno de junio de dos mil
nueve, publicado en el Diario Oficial numero noventa y nueve, Tomo trescientos
ochenta y tres de fecha uno de junio de dos mil nueve, mediante el cual el señor
Presidente de la Republica, Carlos Mauricio Funes Cartagena, en uso de sus
facultades constitucionales concedidas por el articulo ciento sesenta y dos de la
Constitution de la Republica de El Salvador y de conformidad al articulo veintiocho
del reglamento Interno del Organismo Ejecutivo, acuerdo nombrar Ministros, entre los
cuales aparece que el compareciente fue nombrado a partir del dia uno de junio de
dos mil nueve, en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTS Y
DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, institucion que en lo sucesivo se
denominara "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y por otra parte el señor
MARIO EDUARDO RIVAS CORDOVA, de anos de edad,

en . de este domicilio, a quien conozco e identificado por
me de su Documento Unico de Identidad numero

y numero de Identificacion Tributaria
, actuando
en nombre y representation en su calidad de Apoderado General Administrativo y
Judicial con Clausula Especial de la Sociedad ALTA DIRECCION, SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ALTA DIRECCION, S.A.
DE C.V., con numero de Identification Tributaria

ELSALVADOR
UNAMONOS PARA CRHCE11



h

personeria que dpj

fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: Copia certificada por notario del Testimonio, de la Escritura Publica de Poder General Administrative y Judicial con Clausula Especial, otorgado en la ciudad de Panama, Republica de Panama, el dia diecinueve de diciembre de dos mil once, ante los oficios del Notario Juan Jose Ferran Tejedor, en el que consta que el señor Sergio Alejandro Tertusio, en calidad de Administrador Unico Propietario y Representante Legal de la referida sociedad, confirió al compareciente facultades especiales para el otorgamiento de actos como el presente, en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad **asi** como de la personeria juridica del representante legal; dicho poder esta debidamente apostillado, segun consta la certificacion emitida con fecha veinte de diciembre de dos mil once, por el Departamento de Autenticacion y Legalizacion del Ministerio de Relaciones Exteriores de Panama; inscrito dicho poder en el Registro de Comercio al numero VEINTIUNO del Libro MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO, del registro de otros contratos mercantiles, el dia cinco de septiembre de dos mil doce; sociedad que en el transcurso de este documento se denominara **"EL CONTRATISTA"**; Por lo tanto **ambos** comparecientes se encuentran facultados para actuar en actos y contratos como el presente; y en el caracter y personeria indicada **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento publico, me presento en el Contrato que antecede, que han suscrito este dia, en esta ciudad. Que reconocen como propias las firmas que en el han puesto de su puño y letra, asi como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden a EL CONTRATANTE y LA CONSULTORA, las cuales se transcriben

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El contratista se compromete a proporcionar a entera satisfaccion del "MINISTERIO" los servicios de capacitacion adjudicados, en la **"CONTRATACION DE SERVICIO DE CAPACITACION PARA PROGRAMA DE DESARROLLO DE HABILIDADES DIRECTIVAS"**, de conformidad a lo establecido en los Terminos de Referencia. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se consideraran parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Terminos de Referencia de la Libre Gestion Numero - Doscientos Diecisiete/dos mil quince; b) Adendas y Aclaraciones emitidas; c) Qftsffa-?.*

7#

^*x



Tecnica Economical d) La orden de Inicio; e) Programa de Trabajo; t) Notificacion a la sociedad y resultado de adjudicacion publicado en el sitio electronico comprasal.gob.sv; g) Las Garantias; h) las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. **CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES.** El contratista se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad tecnica, y con los mas altos estandares de competencia, etica e integridad profesional, las actividades establecidas Alcance de los Servicios numerals cuatro y cinco de los Terminos de Referencia. **CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio, se obliga a pagar al Contratista la cantidad de hasta **CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestacion de Servicios. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente esta incluido el valor de los servicios objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurrirá el contratista, para el cumplimiento del mismo. El Ministerio hará los pagos de forma parcial por los servicios recibidos de la siguiente manera: el primer pago, al finalizar el tercer mes, para lo cual la empresa hará entrega de listas de asistencias, evaluaciones e informes, y el segundo pago, al finalizar el programa, por lo tanto el administrador del contrato otorgará dos meses de recepción dando por recibido el servicio que se está facturando. Dichos pagos deberán contar con el visto bueno del Coordinador General del Proyecto Contribución LAIK al programa de Caminos Rurales en El Salvador. Todo lo anterior a partir de la fecha de la orden de inicio. El administrador deberá emitir su aprobación u observaciones a más tardar cinco días hábiles después de haber recibido la documentación del contratista. Para efectos de pago el contratista, deberá presentar a la Gerencia Financiera Institucional fotocopia de contrato, acta de recepción correspondiente, así como factura de consumidor final o crédito fiscal, u otros documentos que le sean indicados. La documentación correspondiente deberá ser presentada a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción de los servicios de dichos pagos se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.** El plazo del contrato será de SETENTA

HORAS, contados a partir de la emision de la orden de **inicio** de acuerdo a lo establecido en los numerates cinco, seis y siete de los terminos de la Hbrc gestion numci'O doscientos diecisiete/dos mil quince. Si el contratista no cumple **dichos** plazos, para la entrega de los scrvieios, se lendra por incumplido el conralo, procedera la imposicion de sanciones y se hara efectiva la garantia de Cumplimiento de Contrato. No obstante lo anterior, las olascs deberan imparlirse los dias viernes en horario de una a seis de la tarde y el sabado de echo de la manana a una de la tarde, asi mismo seran DIFZ boras por tematica impartida. **CLAUSULA SBXTA: FINANCIAMIENTO.** RI Ministerio hace constar que el importe del presenle contrato sera financiado con reeursos de Donacion Latin American Investment Facility, de conformidad a ficha de veritioacion prcsupuestaria correlativo trescientos cincucnla y uno de fecha doce de mayo de dos mil quince; que se encuentra agregada al expediente administrativo. No obstante lo serial ado y siempre que mediare la correspondiente resolution razonada de modificactdn de esle Contrato, podra variarse el financiamicnlo seialado con cargo a cualquier olro fondo autorizado. **CLAUSULA SEPTIMA: CESION.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasai- o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que cmanan del presente Contrato, la transgresion de esta disposicion dara lugar a la caducidad del contiato, procediendose a demas a hacer efectiva la garantia de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA.** Para garantizar el cumplimiento del presenle contrato el contratista debcra oiorgar a favor del Estado a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporle y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gercncia de Adquisiciones y Contrataciones Insllucional, Garantia de Cumplimiento de Contrato; dentro de los quince dias habiles siguientes a la recepcion de la orden de inicio.la vigencia de esta gaiantia excedera en scscnta dias ealendarlo el plazo del contrato o cualquiera de sus prorrogas en su caso, conlados a partir de la fccha eslablecida como orden de inicio, por un monlo equivalente al diez por cicnlo del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del inismo y estara vigente desde la fccha de la orden de inicio hasta que el Minislerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfaccion, mediante el Acta de Recepcion FinaJ^s^



c Informe **Final** correspondiente. La no presentación de csla en el plazo y forma requeridos, se hará efectiva la Garantía de Manlcniniienlo de Oferta, lo que dará lugar a la causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLAUSULA NOVENA CLAUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo Ochenta y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El contratista autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la Consultoría, durante el plazo fijado en el presente contrato, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA D&CIMA: MODIFICACION Y PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres, ochenta y tres-A, ochenta y seis, y Novena y dos atendiendo las prohibiciones del artículo Ochenta y tres-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y a este contrato. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, cslas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos setenta y cinco, setenta y seis y ochenta y siete del Reglamento de la referida Ley, debiendo la Consultora en tales casos, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía correspondiente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo; iii) por la revocación, y iv) por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del Ministerio, **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE**



CONFLICTOS: Para resolver las diferencias o conlliclos que surgieren durante" la
ejeoucion del conralo entre las partes, nos somelemos al siguiente proccdimicnlu: a)
Arreglo Directo: Por arreglo direclo, las partes con t rates procuraran solucionar las
diferencias sin otra inlervencion, a t raves de SUS representantes y dclcgados
espeelalmnte aeredilados, dejando constancia escrita en acta de los purilos
conlrovertidos y de las soluciones en su caso; b) Intcntado el arreglo directo sin
hallarse solucion alguna a las diferencias, se rccurrira a los tribunales cormancs.
Las partes exprcsamente renunciarnos al arbitraje como medio alternalivo de
solucion de onflictos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: LEGISLACION APLICABLE.**
El presente contrato estara rculgado por las Leyes de la Republica de El Salvador, la
Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administration Publica, su Reglamento
y subsidiariamente por el Derecho Comun. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:**
DERECHO SOBRE DOCUMENTOS: Todos los productos del presente conralo
scan de absoluta propiedad del Minislcrio de Obras Publicas, por lo que el
contratista, debera entregar a la Unidad de Formation y Desarrollo lo siguiente; a)
Listados de asistencia, en original y una copia; b)Copia de los eertificados y
constancias; c) Informe de las evaluaciones; d) Copia de los materiales utilizados en
las ponencias y una copia magnetica (cd); e) fotografias digitales del evento.
Asimismo, el ontratista debera en todo momento manlener estricta confidencialidad
de toda la information a la que tenga acceso dcnlro del MOPTVDU, asi como de la
informaeion producto de! servicio conralado, bajo pena de acuerdo a las leyes
vigencies del pais. **CLAUSULA D&CIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DE**
CONTRATO. Medianic Acuerdo **Ejecutivo** numero cualrocientos cuarenta y tres, de
fecha once de junio de dos mil quince, sc nombro Administrador del presente
Contrato, al Ingeniero Mario Antonio Martinez Garcia, quien actualmcnlc se
desempena como Coordinador Area de Kormacion y Desarrollo de la Gerencia de
Desarrollo del Ta lento Humano y Cultura Institueional de esta Secretaria de Estado,
quien dentro de sus atribuciones tendra las responsabilidades que establccc el
articulo ochenta y dos Bis de la I-cy de Adquisiciones y Contrataciones de la
Adminislration Publics y setenta y cualro de su Reglamento, asimismo, tendra que
remilir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institueional la



documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS. Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El contratista en caso de acción judicial en su contra, acepta que la persona depositaria de los bienes que se le embarguen sea designada por el ministerio, a quien releva de la obligación de rendir fianza y costas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condena en costas. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA; PLAZO DE RECLAMOS. El Ministerio luego del acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del contratista respecto del objeto del presente contrato, deberá formular al contratista los reclamos correspondientes. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio": Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "El Contratista" en: Edificio Centro Corporativo Madre Selva, Avenida El Espino y calzada el Almendro, Nivel, Urbanización Santa Elena, San Salvador. Tanto "El Ministerio" como "El Contratista" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de EL CONTRATANTE y de LA CONSULTORA las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes explico los efectos

EL SALVADOR
UNAMONOS PARA CBEChH

legates de la presents Acta Notarial que consta en dos hojas; y despues de habersclas leído integramcnc, en un solo aclo, manifiestan su conformidad, ralifican su contenido y firmamos. DOY FE--



The image shows three handwritten signatures in black ink. The signature on the left is highly stylized and illegible. The signature on the right is also stylized but appears to be a name. Below these, there is a circular blue notary seal with the word "NOTARIO" in the center. To the right of the seal is another handwritten signature, which is also illegible. Below this signature is a long, horizontal, wavy line.